

primas y la exportación de diversos productos químicos autorizados por Orden ministerial de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Química Sintética, S. A.», con domicilio en carretera de Meco, sin número, Alcalá de Henares (Madrid), y número de identificación fiscal A-28000167, en el sentido de incluir en importación:

— Imina base (o-clorofenil-1-hidroxi-ciclo pentil-N-ketamina), posición estadística 29.23.39.0.

Y en exportación:

— Clorhidrato de ketamina 2 (o-clorofenil)-2-metilamino ciclohexanona clorhidrato, P. E. 29.23.00.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de clorhidrato de ketamina, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107 kilogramos de imina base (18,9 por 100).

No existen subproductos y las mermas con las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos. La siguiente cláusula afecta tanto a esta ampliación como a la Orden ministerial de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de febrero de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre) que ahora se amplía.

Los que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10430 ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se amplía a la firma «Río Rodano, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ftalatos, adipatos, anhídrido ftálico y resinas de poliéster no saturado.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Río Rodano, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de ftalatos, adipatos, anhídrido ftálico y resinas de poliéster no saturado, autorizado por Orden ministerial de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Río Rodano, S. A.», con domicilio en Capitán Haya 1, Madrid-20 y NIF A-28381473, en el sentido de incluir en importación:

1. Mechas de fibra de vidrio textil continua, P. E. 70.20.70.
2. Película de celulosa regenerada, de espesor inferior a 0,75 milímetros, sin imprimir, P. E. 39.03.12.
3. Anhídrido tetrahidrotálico, P. E. 29.15.30.

Y en exportación:

— Placas de poliéster no saturado, modificadas con estireno, reforzadas con fibra de vidrio, conformadas con película de celulosa regenerada y con una composición de 85,214 por 100 de resina de poliéster no saturado y 25,177 por 100 de fibra de vidrio, P. E. 39.01.45.4.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de placas de poliéster de las características y composición citadas, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- 26,53 kilogramos de mechas de fibra de vidrio textil continua (5,4 por 100).
- 5,86 kilogramos de película de celulosa regenerada de espesor inferior a 0,75 milímetros sin imprimir (100 por 100).
- 13,01 kilogramos de anhídrido málico (5,4 por 100).
- 17,18 kilogramos de anhídrido tetrahidrotálico (5,4 por 100).
- 16,55 kilogramos de propilenglicol (5,4 por 100).
- 22,83 kilogramos de estireno monómero (5,4 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de efectos contables establecidos para cada mercancía.

Se establece la siguiente cláusula que afecta tanto a esta disposición de ampliación, como a la Orden ministerial de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de octubre de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10431 ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se amplía a la firma «Hispano Química, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispano Química, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de diversos productos, autorizado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), ampliada por Ordenes ministeriales de 22 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio) y 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hispano Química, S. A.», con domicilio en Víctor Andrés Belaunde, 38 Madrid-16, y NIF A-28254902, en el sentido de incluir en exportación:

— Productos de la P. E. 39.02.89.2, con una composición centesimal:

	D Acronet 281	III Acronet 282-F	III Acronet 284
Metacrilato de metilo	23,64	12,13	2,00
Acrilato de etilo	18,42	26,93	37,90
Agua desmineralizada	52,99	52,99	52,24
Emulgentes e iniciadores	8,05	8,05	8,56

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

	Acronet 281	Acronet 282-F	Acronet 284
	Kgs. (2 %)	Kgs. (2 %)	Kgs. (2 %)
Metacrilato de metilo	24,12	12,38	2,04
Acrilato de etilo	15,73	27,48	37,90

Como porcentajes de pérdidas y en concepto exclusivo de mermas las señaladas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de mayo de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), ampliada por Ordenes ministeriales de 26 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio) y de 15 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), que ahora se amplía nuevamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dice guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Lmo. Sr. Director general de Exportación.

10432

ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Floma, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje magnético laminado en caliente y la exportación de chapa magnética.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Floma, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje magnético laminado en caliente y la exportación de chapa magnética.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—S. autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Floma, S. A.», con domicilio en Martorell (Barcelona), Camino Can Bros, 3, y N. I. F. A-08-41260-4.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje, laminado en caliente, magnético, con una pérdida en vatios/kilogramos de 2,8 a 10.000 Gauss, de la posición estadística 73.12.11.2.

2. Fleje, laminado en frío, magnético, con una pérdida en vatios/kilogramos de 2,8 a 10.000 Gauss, de la posición estadística 73.12.25.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

D Chapa magnética, laminada en caliente, formato E1, calidad 2,8 vatios/kilogramos a 10.000 Gauss, de la posición estadística 73.13.18.

III Chapa metálica, laminada en frío, formato E1, calidad 2,8 vatios/kilogramos, a 10.000 Gauss, de la posición estadística 73.13.16.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Como coeficiente de transformación, el de 102,04 por cada 100.

b) Como porcentaje de pérdidas, se establece el 2 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.50.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1978.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes caullas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de noviembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».